



César Amín Aguilar Tejada, Consejero Jurídico del Gobernador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; 11, fracción XIII del Decreto por el que se Crea la Consejería Jurídica del Gobernador; 14, fracción I del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador; y el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y

Considerando

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En consecuencia, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este contexto, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres reconoce a los Derechos humanos de las mujeres como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención sobre los Derechos Humanos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

En este sentido, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, surge como un mecanismo en el cual el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, actúe para prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, garantizando el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público. Esta guía de actuación, establece en el numeral 12, como acción específica de prevención al pronunciamiento de "*Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual*", siendo emitido por la persona titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública, teniendo por objeto disuadir dichas conductas a través de su detección

oportuna, logrando así que los servidores públicos se abstengan en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno.

En este orden de ideas, resulta necesario impulsar acciones tendientes a recuperar los principios éticos en las instituciones públicas, como un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de las personas, con el firme compromiso para adoptar políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo por el que se establece:

El Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Consejería Jurídica del Gobernador

Primero.- Esta Consejería Jurídica del Gobernador mediante el presente Acuerdo se pronuncia con absoluto rechazo a toda forma de violencia y expresa su compromiso frontal y permanente para erradicar cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad de las personas, garantizando el respeto a los derechos humanos y el derecho a una vida libre de violencia.

Asimismo, reconoce como uno de los ejes fundamentales de la conducta en el servicio público, el evitar comportamientos que menoscaben la dignidad de las personas, actos de discriminación, distinción entre hombres y mujeres que afecte el acceso a las mismas oportunidades, y realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, por lo que manifiesta su compromiso de cumplir con todas las medidas administrativas necesarias para prevenir y atender este tipo de conductas actuando bajo el principio de cero tolerancia.

Segundo.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 13 refiere que *“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”*. En tanto, *“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”*; dichas conductas incluso pueden realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia un superior jerárquico o bien, de un servidor público a un particular.

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas señala que las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas actúen siempre